

Quito D.M., 07 septiembre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-172

DESTINATARIO:

PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA

MINISTRO DE TRABAJO

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 2149-13-EP (Caso estabilidad laboral de madre de menor con discapacidad)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 172-18-SEP-CC[1], declaró la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo, de las personas y grupos de atención prioritaria y al debido proceso en su garantía a la motivación, aceptó la acción extraordinaria de protección planteada por la accionante, Mónica Maritza Estrella Páez y ordenó al Ministerio de Trabajo (MT), como sujeto obligado de la sentencia, lo siguiente:

4.5. Como garantía de no repetición, disponer al Ministerio del Trabajo, como organismo rector en materia de políticas relacionadas con el servicio público que, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las instituciones que conforman el sector público. La difusión debe darse por medio de atento oficio a los representantes legales de dichas instituciones, con copia a los directores de las unidades administrativas de

talento humano, con el contenido de la presente sentencia.

Hasta el momento, la Corte no ha recibido información alguna que le permita verificar el estado del cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada, a pesar de que el plazo para su cumplimiento venció. Por ello, y en consideración de las condiciones de vulnerabilidad de las personas beneficiarias de la sentencia referida, objeto de verificación, solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 172-18-SEP-CC, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la DPE remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito señalar correos electrónicos para futuras notificaciones y número de contacto telefónico. La información requerida deberá ser presentada por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o por ventanilla a través de la Secretaría General de la Corte.

[1] Sentencia constitucional de 16 de mayo de 2018, mediante la cual la accionante presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la resolución de 24 de octubre del 2013, dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, dentro de la acción de protección nro. 253-2012, 277-2012, mediante la cual se resolvió denegar el recurso de apelación y confirma la sentencia subida en grado, dictada el 25 de septiembre del 2012, por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, en la cual se resolvió inadmitir la acción propuesta en contra del Gobernador de la provincia de Santa Elena, en la cual solicita se disponga se le otorgue el nombramiento regular en el cargo de servidor público 1 de la Comisaría de la Mujer y la Familia del Cantón Santa Elena, caso de compra de renunciaciones con indemnización.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD